***Instituto Tecnológico Universitario – FCyT - UADER***

***Cátedra: “Derechos Humanos y Tecnología”***

***Curso: 2° año Tecnicatura universitaria en granja y producción avícola.***

***Profesor: Rodrigo A. Rios.***

***9° Clase virtual: Instituciones nacionales e internacionales de reclamo legal de los Derechos Humanos.***

En las clases anteriores analizamos la construcción histórica de los Derechos Humanos, a nivel universal y local.

Hoy vamos a indagar qué sucede cuando la titularidad y la provisión no se corresponden, es decir, cuando lo escrito queda en letra muerta y no se hace realidad en la vida de las personas.

Cabría señalar que los primeros responsables de que los Derechos Humanos se cumplan son los Estados, puesto que estos han firmado una serie de Tratados internacionales (siendo la Declaración Universal de derechos Humanos, de 1948 la más importante) donde explícitamente se comprometen a adaptar sus sistemas legales internos para adecuarlos a lo que exige la normativa internacional de derechos. A Través de lo anterior asumieron la obligación, no sólo de respetarlos, sino también de garantizarlos y promoverlos. ¿Qué incluyen estas tres funciones?

**Respetarlos**: deben asegurarse que las leyes, las políticas que llevan adelante, las acciones y omisiones de sus funcionarios no vulneren el derecho de ninguna persona o grupo.

**Garantizar su disfrute y ejercicio pleno**: por un lado, los Estados deben crear las condiciones para que todas las personas por igual puedan efectivamente gozar de todos sus derechos. En algunos casos requiere la implementación de políticas públicas, en especial dirigidas a los sectores menos beneficiados. Por ejemplo, para garantizar el derecho a la salud deben construir y mantener hospitales, formar y sostener personal médico, proporcionar medicamentos, realizar campañas de vacunación. Además, los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y castigar cualquier violación de derechos Humanos y, si es posible, reparar el daño.

**Promover su concreción efectiva**: esta responsabilidad se refiere al papel de los Estados como promotores de derechos, dándolos a conocer, preparando a sus funcionarios en el enfoque de los derechos, estrechando vínculos con otros Estados y con la sociedad civil para lograr la cooperación, por ejemplo.

Los derechos humanos están ligados al cuerpo jurídico que producen los Estados. Estos son los responsables exclusivos de su cumplimiento y vigilancia. Existe una relación unidireccional de derechos y obligaciones entre el Estado y los ciudadanos. El Estado es el único y legitimo representante político del bien común y por lo tanto, el exclusivo responsable de los derechos de los ciudadanos. Por este motivo, en caso de violación de estos derechos es el único que puede ser demandado. Por su parte los ciudadanos son titulares de los derechos sin ninguna contraprestación ni condición. La expresión violación de lo D.D.H.H. se aplica a cualquier acto u omisión que afecte algún derecho de una persona o grupo, por el Estado o sus agentes. En cambio, si la acción u omisión es de un particular, sin la intervención del Estado, estamos frente a una comisión de un delito o de un hecho ilegal.

Las violaciones a los Derechos Humanos pueden asumir diversas formas:

Existen violaciones sistemáticas, es decir, aplicadas en forma organizada, como parte de un plan de mayor alcance, con objetivos determinados, como las realizadas por los gobiernos dictatoriales latinoamericanos de 1970 o como las que analizamos en la clase virtual 7.

Desde otro punto de vista, pueden clasificarse en violaciones por acción, por omisión y por exclusión:

**Por acción**: incluyen aquellos casos en los que se ataca la dignidad humana mediante un acto determinado. La detención arbitraria, el maltrato sufrido por los detenidos, la ejecución sin juicio previo, la desaparición forzada de personas, son ejemplos de este tipo de violaciones.

**Por omisión**: se produce cuando los poderes públicos o sus agentes se muestran indiferentes ante situaciones que reclaman su intervención, en tanto garantes de la dignidad humana de sus habitantes. Pensemos en los niños de pueblos originarios que mueren por falta de asistencia alimentaria o de vacunas del Estado.

**Por exclusión**: se produce cuando determinados sectores de la población (a veces de manera imperceptible) son explícitamente marginados de sus derechos. Esto sucede, por ejemplo, en muchas sociedades con las mujeres, los discapacitados, los pobres o los miembros de ciertas etnias. En estos días Estados Unidos está convulsionado por la violencia policial contra un ciudadano negro y algo parecido sucedió en Chaco contra miembros de la comunidad Qom.

Frente a cualquiera de estas violaciones los ciudadanos podemos acudir a los sistemas de protección de derechos. Estos son un conjunto de normas, institucionales y procedimientos destinados a cumplir con el propósito de universalidad de los derechos humanos, estos sistemas pueden ser **internos** (los cuales hacen referencia a las leyes y mecanismos propios del Estado y que se aplican en el ámbito Instituto nacional), o **externos** (los cuales corresponden al ámbito internacional), y a su vez pueden ser universales y regionales.

En el sistema interno nacional ante una denuncia de violación de los derechos humanos, se ponen en marcha acciones destinadas a que el Estado cumpla con sus deberes de investigación, sanción y reparación.

Todo el sistema judicial recepciona e inicia procesos judiciales para restituir o castigar violaciones a los Derechos Humanos. Algunos procedimientos específicos los constituyen el **hábeas corpus** y la **acción de amparo**. En el primer caso se aplica cuando el derecho violado es la libertad, y el segundo tutela los demás derechos. Ambos están incluidos en la Constitución Nacional en el artículo 43, aunque ya se aplicaban desde antes.

El **hábeas corpus** es un recurso que se puede presentar frente a un juez, cuando la libertad individual se ve restringida, alterada o amenazada, o cuando se agravan ilegítimamente las condiciones de detención de una persona. También cuando se produce la desaparición forzada de una persona. Frente a estas circunstancias el afectado o sus representantes tiene el derecho reclamar por el cese de esta circunstancia de violación de derechos, y el reclamo debe ser resuelto de manera inmediata, por la gravedad de los delitos que se denuncian. Un ejemplo trágico de la aplicación de esta garantía fue durante la última dictadura donde los familiares de las víctimas presentaron miles de hábeas corpus pidiendo información sobre el destino de sus seres queridos (por supuesto que en el contexto de la dictadura no fueron respondidos). También puede presentarse cuando un joven sale a bailar y es detenido y se teme por su integridad física, el juez debe dar información a quien presenta el hábeas corpus, sobre por qué se lo detuvo, de qué se los acusa y debe dar garantías de su buen estado de salud física.

El **Recurso de amparo** se puede presentar se puede presentar ante un juez cuando se produce un acto o una omisión de autoridad pública que en forma actual o inminente lesiona, restringe, altere o amenace los derechos o garantías que implícita o explícitamente reconoce la Constitución Nacional a los habitantes de nuestro territorio (recordemos que todos los derechos humanos forman parte de la Constitución Nacional, ya que fueron incluidos en el artículo 75 inciso 22 de la misma, en la Reforma de 1994). Dicha acción puede ser presentada por cualquier persona individual o jurídica que se considere afectada.

Existe una figura derivada del anterior recurso, que es la acción de **amparo colectivo**, el cual se trata de una acción de amparo cuyo contenido son derechos de incidencia colectiva, como el derecho a la preservación del ambiente, los derechos de los consumidores o de los usuarios. En estos casos la Constitución Nacional habilita al Defensor del Pueblo y a las asociaciones que tengan como finalidad el resguardo de estos derechos para que puedan ser ellos los que presenten la acción de amparo. Este último recurso fue muy usado en años atrás frente a los aumentos indiscriminados en las tarifas de agua, luz y gas. Frente a estos se presentaban amparos colectivos para frenar dichos aumentos, y que los mismos adoptaran un porcentaje de aumento razonable a los ingresos de los usuarios.

Otro recurso que se aplica cuando nuestra privacidad y datos personales son violados, es el **hábeas data**. Dice la Constitución que cualquiera de nosotros podrá interponer esta acción para conocer nuestros datos personales que tenga cualquier institución, y que expliciten con qué fin los poseen. Además, en caso de falsedad o discriminación se puede exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. También estipula que dicho recurso no podrá afectar el secreto de las fuentes de información periodística. Este recurso se vuelve indispensable en la actualidad si tenemos en cuenta que las aplicaciones y nuevas tecnologías cada vez avanzan más sobre la esfera de nuestra vida privada y preferencias.

Además de estos mecanismos para reclamar cuando se violan algunos de nuestros derechos, el Estado cuenta con organismos para la promoción de los Derechos Humanos. Por ejemplo, el **INADI**, el cual interviene ante un caso de discriminación, brindando asesoramiento jurídico al damnificado y llevando adelante otras actividades de promoción de derechos como campañas de difusión, trabajo con instituciones educativas e investigaciones sobre la problemática. Además existe el ya mencionado “defensor del Pueblo”, y organismos provinciales y municipales creados para la protección de los derechos ciudadanos.

Cuando se agotaron los recursos internos y si el resultado de las acciones no satisface a los demandantes, estos pueden dirigirse al sistema regional correspondiente (europeo, latinoamericano o africano). En el caso de nuestro país el organismo regional es **“La Organización de los Estados Americanos” (O.E.A.),** la cual posee un sistema completo de supervisión, recomendación y sanción. Sus órganos en materia de derechos humanos son la “**Comisión interamericana de Derechos Humanos”,** la cual tiene la función de recibir, analizar e investigar peticiones de particulares que alegan violaciones a los derechos humanos, además, observa a través de visitas e informes de terceros, la vigencia general de los derechos humanos en cada uno de los Estados que integran la OEA; también si hay una denuncia específica contra un Estado, estudia el tema, y si lo considera pertinente, requiere a los Estados que tomen medidas cautelares, específicas para evitar la repetición de un hecho o que el hecho denunciado se agrave. También existe la **“Corte Interamericana de Derechos Humanos”,** la cual interviene ante una violación de los derechos humanos que no ha tenido una respuesta satisfactoria en el sistema interno de protección. El procedimiento es hacer la denuncia ante la “**Comisión interamericana de Derechos Humanos”**, dicha comisión analizará el caso y remitirá observaciones al Estado denunciado en busca de una solución, acordada entre el Estado que no cumplió y las víctimas. Si así tampoco se consigue una solución la Comisión puede elevar el conflicto a la **“Corte Interamericana de Derechos Humanos”**, la cual comenzará un proceso judicial, que resolverá o emitirá una sentencia inapelable y le indicará al Estado como deberá reparar la violación.

Cuando se trata de conflictos que involucran a dos o más Estados, a algún organismo internacional o se considera que se encuentra afectada la humanidad en su conjunto, se debe recurrir al sistema universal o de las Naciones Unidas. Esto es así porque la O.N.U. es la responsable de velar por los derechos humanos a nivel universal. Para ello cuenta con distintos órganos que han sido creados mediante tratados internacionales y a través de los cuales debe vigilar el cumplimiento de estos derechos.

La competencia, las funciones y el alcance de los órganos están determinados por los mismos tratados que reconocen los derechos y por la Carta de las Naciones Unidas. Los órganos más importantes del sistema universal son el “**Consejo de Derechos Humanos”.** Dicho Consejo comenzó sus sesiones en 2006 en la ciudad suiza de Ginebra y está compuesto por 47 miembros electos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los cuales pueden ser retirados de su puesto ante incumplimiento de sus tereas. Sus funciones consisten en ser el órgano coordinador responsable de promover el respeto, protección y promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa. De dicho Consejo dependen los **Comités** para eliminar la discriminación racial, de derechos del niño, para eliminar la discriminación contra la mujer, prevenir la tortura, entre otros. Todos ellos tienen tres funciones principales:

+ Analizar los informes que presentan los países sobre los distintos derechos humanos.

+ Interpretar los Tratados de Derechos Humanos.

+ Recibir y estudiar las denuncias individuales que se les presentan. Dichas denuncias, deben pasar primero por el sistema interno y regional. Debe probar que no recibió justicia en ninguno de los dos.

El Coordinador de este Consejo es el **Alto Comisionado para los Derechos Humanos**; actualmente el cargo lo ostenta la ex presidenta de Chile Michelle Bachelet. Sus funciones son brindar asistencia técnica a los Estados que lo soliciten, coordinar programas de educación e información pública de la O.N.U. y prevenir la persistencia de las violaciones a los Derechos Humanos. Para poder cumplir con ello, se abrieron oficinas en los distintos países. Si alguna denuncia llega a algún Comité, este analiza la situación y puede emitir una resolución no vinculante (es decir, no obligatoria). Sin embargo un Estado que no cumple con la recomendación se ve expuesto al desprestigio internacional.

Por último, en 1998 se produjo un hito en la lucha contra las formas más crueles de violación de los Derechos Humanos: se aprobó el Estatuto de Roma. Este creó la **“Corte Penal Internacional”**, primer Tribunal permanente con facultades para juzgar a las personas responsables de cometer crímenes que afectan a la comunidad internacional.

La corte tiene su sede en La Haya, Holanda, y los Estados que adhirieron al estatuto de Roma (como Argentina) asumieron el compromiso de colaborar en la investigación y en el proceso judicial.

Además, definió los 4 tipos de crímenes a juzgar:

\* **Genocidio**: como vimos en clases pasadas, este crimen se lo define, según [Raphael Lemkin](https://es.wikipedia.org/wiki/Raphael_Lemkin) como aquellos actos que consistan en la «matanza y o lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo».

**\* Crímenes de lesa humanidad**: entendidos como aquellos [delitos](https://es.wikipedia.org/wiki/Delito) especialmente atroces y de carácter inhumano, que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, cometidos para aplicar las políticas de un Estado o una organización. Incluye el exterminio, las torturas, esclavitud, la desaparición forzada de personas, el apartheid, entre otros.

**\* Crímenes de guerra:** es una violación de las protecciones establecidas por las [leyes](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_militar) y las costumbres de la [guerra](https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra), integradas por las infracciones graves del [Derecho Internacional Humanitario](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Internacional_Humanitario) cometidas en un conflicto armado y por las violaciones del [Derecho Internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Internacional). Incluye los malos tratos a [prisioneros de guerra](https://es.wikipedia.org/wiki/Prisionero_de_guerra), ataque a poblaciones, ejecuciones sumarias, violaciones y vejaciones sexuales, entre otras.

**\* Agresión:** En el Estatuto de Roma se puede leer *"una persona comete un ‘crimen de agresión’ cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas."* Se refiere cuando se invade, ocupa, saquea, bombardea, bloquean los puertos de otro país.

Estos crímenes **no prescriben**, es decir, que puedes ser juzgados muchos años después de haber sido cometidos.

**Actividades:**

**En esta oportunidad, las actividades se concentrarán en el análisis de artículos periodísticos que abordan el funcionamiento presente y pasado de los organismos internacionales de Derechos Humanos que analizamos en esta clase.**

1) El primero de ellos cuenta la labor de la “Comisión interamericana de Derechos Humanos” durante la última dictadura. La misma llegó al país en 1979 y elaboró un informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos que se producían en ese momento en nuestro país. A) ¿cuál fue la resolución o conclusión a la cual llegó la Comisión? B) ¿Cuál fue la importancia de su tarea?

**2) El artículo 2, hace referencia a la creación del “Tribunal Penal Internacional”. Luego de leer la noticia explicar: A) ¿Por qué representa su creación un avance para la justicia universal? B) ¿Qué dificultades encuentra su funcionamiento?**

**3) En el artículo 3 se explica un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra nuestro país: A) ¿De qué violación a los Derechos Humanos se acusa al país? B) Explicar si la misma es sistemática o no, y si es por acción, exclusión u omisión. C) ¿Qué sanción le imponen a nuestro país?**

**Entregarlas dentro de 15 días, el 10 de septiembre de 2021.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXO ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS**  **1° ARTÍCULO**  **Fuente: PÁGINA/12, Buenos aires 6 de Septiembre de 1999.**  **Autor: Luis Bruschtein**  **“6 DE SEPTIEMBRE DE 1979, LA CIDH LLEGO A BUENOS AIRES: Cuando el telón comenzó a levantarse”**  *Hace veinte años la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llegó para investigar las denuncias contra la dictadura militar. Graciela Fernández Meijide y Simón Lázara cuentan esta visita que comenzaba a descorrer el velo de mentiras de las juntas de comandantes.*   |  |  | | --- | --- | | na16fo01.jpg (14076 bytes)  **Los miembros de la CIDH, en una de sus reuniones con Videla.** Recomendaciones para aclarar la desaparición de personas. | na17fo02.jpg (17495 bytes)  **Una cola de varias cuadras se formó frente a la OEA, donde se denunciaban secuestros y desapariciones.** | |

|  |
| --- |
| t.gif (862 bytes) “La Comisión ha llegado a la conclusión de que, por acción de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período a que se contrae este informe –1975 a 1979– numerosas y graves violaciones a los derechos humanos” comenzaba el informe que había redactado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que había visitado el país del 6 al 20 de septiembre de 1979. Fue como si una bomba estallara en el corazón de la dictadura militar: el telón que ocultaba el horror comenzaba a descorrerse. Los familiares de los desaparecidos y los miembros de la comisión, importantes juristas estadounidenses y latinoamericanos, debieron soportar el hostigamiento de los medios de comunicación y de centenares de personas empujadas por la propaganda oficial, pero la verdad había comenzado a imponerse sobre el horror y el miedo.  La visita del organismo dependiente de la OEA había sido pacientemente impulsada por varios militantes de los derechos humanos en Buenos Aires. El principal de ellos era el profesor Emilio Mignone, quien por su actividad profesional tenía importantes contactos con el sector educativo de Estados Unidos. Al comenzar su denuncia sobre las violaciones a los derechos humanos en Argentina, esos contactos se convirtieron en un factor fundamental. Junto a Mignone trabajaban el ex diputado Augusto Conte, Graciela Fernández Meijide, Alfredo Bravo, Simón Lázara y otros militantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH).  “Cuando supimos que la comisión venía a la Argentina –recuerda Graciela Fernández Meijide– nuestra angustia más grande era si la gente se presentaría a efectuar las denuncias.” Fernández Meijide estaba a cargo de ese trabajo en la APDH y sabía las dificultades para que muchos familiares vencieran el temor o el escepticismo. “Cuando vimos la cola de dos o tres cuadras que se formaba en Avenida de Mayo al 700, donde funcionaba la CIDH, supimos que la visita había sido un éxito.”  “La visita de la CIDH fue el resultado de un paciente trabajo de lobby que había comenzado prácticamente desde la asunción de James Carter en enero de 1977”, recuerda Simón Lázara. La subsecretaria de Derechos Humanos del Departamento de Estado norteamericano, Patricia Derian, visitó Argentina ese año y tomó contacto con los organismos locales. Poco después, el Parlamento norteamericano emitió la enmienda Humphrey-Kennedy que limitaba la venta de armamento y ayuda exterior a países gobernados por dictaduras.  “Mignone se movió mucho en los Estados Unidos –relata Lázara– y además, los militares habían quebrantado la veda de cereales que Washington había impuesto a la URSS y apoyaban abiertamente al dictador Anastasio Somoza en Nicaragua, que era mal visto por Carter.” En 1978 llegó el secretario del Departamento de Estado, Cyrus Vance, y fue completando el cuadro de situación sobre la dictadura argentina. “El 8 de septiembre de 1977 lo secuestraron a Alfredo Bravo, que era presidente de la APDH –recuerda Lázara– y allí los contactos de Mignone funcionaron a la perfección. Mignone logró llegar a Vance y en la firma de los Tratados del Canal de Panamá, a la que asistió Jorge Videla, el secretario de Estado le pidió por Bravo. Le salvó la vida, porque lo legalizaron después de diez días de secuestro y feroces torturas, aunque estuvo casi un año más a disposición del PEN.”  Primero viajaron Mignone y Conte a la OEA, después fue Fernández Meijide y unas semanas más tarde viajó Simón Lázara. “El viaje de Graciela fue muy importante –subraya Lázara–, porque ella llevó las denuncias y testimonios que habíamos reunido en Buenos Aires. Las había clasificado según las características salientes de cada caso y de esa forma simplificaba mucho el trabajo de la Comisión.” “Yo creo que el trabajo más importante lo habían hecho Mignone y Conte, que se movían con mucha comodidad en ese ambiente –relativiza Fernández Meijide– y muchos familiares habían enviado por correo sus denuncias. Nuestro trabajo fue clasificar los casos según la información que tenía y los dividíamos por rubros, como ‘Conscriptos desaparecidos’, o ‘Adolescentes desaparecidos’.” El gobierno se resistía a la visita de la CIDH porque la consideraba parte de la campaña antiargentina del marxismo internacional. El canciller Carlos Washington Pastor movilizó a los embajadores para imaginar excusas y recursos para anularla. Videla temía al aislamiento internacional, pero igual quería impedir la visita, y en eso coincidía con Emilio Massera. Pero las presiones eran cada vez más fuertes. La CIDH existía desde varios años antes, pero la administración Carter había decidido sacarla de su función burocrática para darle protagonismo. El vicepresidente de Carter en persona, Walter Mondale, le pidió a Videla, durante una visita en la que ambos coincidieron en el Vaticano, que dejara entrar a la comisión.  “Había créditos del Eximbank para Argentina que estaban parados –recuerda Lázara– y el Departamento de Estado prometió que los otorgaría si se dejaba entrar a la CIDH. La dictadura controlaba los medios; los partidos políticos estaban prohibidos; no había movilizaciones ni actos de ningún tipo. Yo creo que los militares pensaron que podían manejar la visita, y que, a lo máximo, sería una molestia pasajera. No tenían la más mínima idea del contexto internacional, como lo demostraron después con la guerra de Malvinas.”  La visita había sido anunciada primero para el mes de junio y fue retrasada para septiembre. El matrimonio Fernández Meijide ya tenía los pasajes para viajar Europa en agosto y debieron postergar la partida. El gobierno se puso nervioso y allanó en dos oportunidades los locales de la APDH y la Liga por los Derechos del Hombre. “Buscaban los documentos que ellos pensaban que les íbamos a entregar a la comisión”, explica Fernández Meijide. Lázara recuerda la discusión con el juez de la dictadura Martín Anzoátegui que había ordenado los allanamientos a los organismos de derechos humanos.  La comisión llegó el 6 de septiembre de 1978 y comenzó a sesionar al día siguiente en la sede de la OEA, en Avenida de Mayo al 700. El presidente de la CIDH era el venezolano Andrés Aguilar, que había sido titular de la Suprema Corte de su país; el vicepresidente era el abogado hondureño Luis Tinoco Castro y la integraban los abogados Marco Momroy Cabra, del Instituto de Derechos Humanos de Costa Rica, y Carlos Dunshee de Abranches, el jurista académico Tom Farer, de Estados Unidos, y el peruano Francisco Beltrán Galindo. El secretario era el chileno Edmundo Vargas Carreño, que luego fue embajador en Argentina, y el secretario adjunto, Edgardo Paz Barnica, que más tarde fue canciller de Honduras. Todos eran eminentes juristas, personalidades absolutamente irreprochables para el discurso macartista de la dictadura que consideraba “compañeros de ruta” del marxismo a todos los que se interesaban por los derechos humanos.  La comisión estuvo del 7 al 10 en Buenos Aires, del 10 al 14 en Córdoba, 14 y 15 en Tucumán, pasó por Rosario y regresó a la Capital Federal. Visitó los campos clandestinos de detención de La Rivera y La Perla, en Córdoba, y El Atlético, el Olimpo y la ESMA, en Buenos Aires que, como se comprobó más tarde, habían sido desmantelados por los militares para evadir la investigación. Estuvieron en las cárceles de Devoto, Caseros y Rawson. Se entrevistaron dos veces con la junta militar y con Videla, se reunieron con los organismos de derechos humanos: APDH, LADH, MEDH, Madres de Plaza de Mayo y Familiares; vieron a los ex presidentes Isabel Martínez, detenida en la quinta de San Vicente, Alejandro Lanusse, Arturo Frondizi y Héctor Cámpora, que se encontraba asilado en la embajada de México. También recibieron a la Conferencia Episcopal y a los políticos Ricardo Balbín y Raúl Alfonsín (UCR), Deolindo Bittel (PJ), Diego May Zubiría y Rafael Marino (PI), Enrique De Vedia y Francisco Cerro (DC) y Simón Lázara (PSU). A los sindicalistas de la CUTA, empresarios de la UIA, CAME, Sociedad Rural y ADEBA; a la AMIA y la FUA, a la Sociedad Central de Arquitectos y las asociaciones de psiquiatras y psicólogos, al Colegio de Abogados y en entrevistas personales a Lorenzo Miguel, Ernesto Sabato, Jacobo Timerman y Alfredo Bravo.  Abrieron tres oficinas en todo el país y recibieron 5580 denuncias de secuestros y desapariciones “la mayoría de ellas nuevas”, o sea aparte de las casi tres mil que habían presentado los organismos. La comisión se fue del país el 20 de septiembre, en diciembre presentó a la dictadura un informe preliminar donde criticaban duramente el “Estado de excepción” que existía en Argentina y denunciaban la existencia de miles de desaparecidos. El informe final se conoció un año después en forma de libro. La dictadura prohibió su difusión y su venta. Pero había comenzado la cuenta regresiva y los represores comenzaban a preocuparse por el futuro.  LOS VIGIL, LA PRENSA Y LOS GRITOS DE MUÑOZ. **Los caretas “derechos y humanos”**  **Por L. B.**  t.gif (862 bytes) “Vayamos todos a la Avenida de Mayo –gritaba el gordo Muñoz como un desaforado por Radio Rivadavia– y demostremos a los señores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la Argentina no tiene nada que ocultar.” Mientras el famoso Gordo montaba una operación de propaganda para la dictadura, en la ESMA los prisioneros eran rápidamente eliminados algunos y otros, trasladados a una secreta isla del Tigre.  El mismo día que la CIDH comenzaba su labor en Buenos Aires, el seleccionado juvenil del fútbol ganaba el campeonato mundial de 1979 en Japón. El operativo de propaganda de Muñoz era cruzar al DT de la Selección, César Menotti, y a su capitán, Diego Maradona, con Videla y Massera, que aguardaban impacientes la conexión al punto que el famoso Gordo se salió de las casillas y empezó a amenazar a los corresponsales que demoraban el contacto.  Desde la mañana temprano, los servicios de información repartían obleas que decían: “Los argentinos somos derechos y humanos” que llegó a convertirse en la consigna más vergonzosa de la historia argentina contemporánea. Julio Lagos, desde Radio Mitre; Muñoz, por Rivadavia, y José Gómez Fuentes desde ATC convocaban a la gente a festejar a Plaza de Mayo para lo cual el Ministerio de Educación había dado asueto a los estudiantes. Los festejos debían pasar frente a la sede de la OEA donde centenares de personas, padres, madres y familiares de desaparecidos hacían una cola permanente de tres cuadras para presentar sus denuncias.  La revista Para Ti, de la familia Vigil, publicaba “postales” defendiendo a la dictadura y la represión. La revista Gente, también de los Vigil, publicaba una carta abierta lacrimógena y llena de golpes bajos con un contenido similar. “... el único juez legítimo de los preceptos constitucionales es la Corte Suprema de la Nación, por ello es lamentable que el canciller haya cedido a la tentación de invitar a la CIDH...” clamaba un editorial de La Prensa.  José Gobello, defensor de represores y torturadores, publicó una solicitada en todos los diarios, financiada por “amigos” que no identifica, donde planteaba que era necesario “resignarse por los muertos, los desaparecidos y los hechos irracionales o inexplicables” porque son “parte de la guerra”, igual que la tortura, la destrucción de familias enteras o la apropiación de los hijos del enemigo. “Pasaban los chicos festejando junto a la fila donde estaban los familiares –recuerda Otilia Renou, de la APDH, que hizo dos horas de cola para presentar su denuncia–, pero en general no hubo insultos o agresiones, salvo algunos que eran perfectamente identificables como provocadores. La gente no se metió con nosotros.”  Además de esa parafernalia desatada por la dictadura y sus agentes, la comisión y quienes la acompañaban debían soportar el permanente asedio de una nube de fotógrafos, algunos de los medios, pero muchos de los servicios de inteligencia. Pero la comisión fue impermeable a la campaña de hostigamiento y atemorización.  Con el lenguaje sinuoso de la diplomacia, el informe fue inusualmente duro y recomendaba a los militares “informar circunstancialmente sobre la situación de las personas desaparecidas”. La dictadura reaccionó violentamente y sólo permitió la difusión de una versión “lavada” de las conclusiones, acompañada por la correspondiente refutación indignada de los militares. |

**2° ARTÍCULO**

**Fuente: Diario “LA NACIÓN”, Buenos Aires 26 de Julio de 1998**

**Autor: Natalio Botana.**

**“La semana internacional. Una justicia sin fronteras”**

EL 18 de julio de 1998 quedó formalmente constituido, en Roma, el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas. Esta Corte, concebida como una instancia judicial independiente, podrá juzgar y condenar a quienes hayan cometido tres clases de crímenes: crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. El tratado que contiene estas normas fue aprobado por 120 países, entre ellos el nuestro. Estados Unidos, China, India, Israel, Sri Lanka, Filipinas y Turquía votaron en contra, amén de otras 21 delegaciones que se abstuvieron.

Si aplicásemos a este análisis un estricto criterio democrático, tal votación significaría un éxito rotundo y, como afirmó el secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, el hecho de reunir tantas voluntades representa un "paso gigante hacia la justicia". Un salto sin duda más efectivo que los fracasos recurrentes que sufrió el mundo en esta materia durante el último medio siglo, y que acaso pueda dar impulso a la tarea, que ya se emprendió en forma circunscripta, de juzgar los genocidios perpetrados en la ex Yugoslavia y en Ruanda.

Tanto mejor, pero ya sabemos (nos lo han enseñado las guerras y matanzas que jalonaron el siglo XX) que la vida internacional, lejos de estar regida por la legitimidad democrática, se desenvuelve aún en un medio hostil determinado por la regla de la desigualdad y por una estructura de poder semejante a la de un orden aristocrático.

Los Estados Unidos se han opuesto al tratado porque temen que una corte de estas características, con un fiscal independiente, pueda juzgar a soldados norteamericanos por crímenes de guerra debido a manejos o manipulaciones políticas. Dos gigantes demográficos, como China e India, tampoco han acompañado el voto de la mayoría. Con un lenguaje que curiosamente evoca las reflexiones de Juan Bautista Alberdi sobre nuestras viejas constituciones unitarias del siglo XIX -sólidas en su forma e intrascendentes en sus efectos-, el delegado norteamericano David Scheffer dijo que la Corte en cuestión era "fuerte en el papel y débil en la realidad".

Más cauto, el delegado holandés Gam Strijards dejó en claro lo que para muchos es un obstáculo difícil de franquear: "No podemos tener una Corte con jurisdicción universal sin la mayor potencia militar del mundo a bordo. No diré que hemos parido un monstruo, pero la criatura tiene algunos defectos".

Las preguntas que se desprenden de estas observaciones no dejan, pues, de causar inquietud. ¿Tiene acaso sentido instaurar una justicia internacional que haga efectivos, mediante el debido proceso judicial, los derechos humanos proclamados hace medio siglo? Y si ello es así: ¿qué rol les cabe en esta tarea a los Estados Unidos, la única superpotencia que hoy ha quedado en pie en el mundo? Este es el meollo de una cuestión que habrá de influir sobre la agenda internacional durante muchos años.

El mundo está globalizado. Sin embargo, a medida que se hace más densa la trama de las relaciones planetarias, se hace también más evidente la fragilidad de las instituciones internacionales que deberían mediar y resolver, en ese ámbito global, diversos tipos de conflicto.

Esta circunstancia ha dado origen a varios procesos que, de algún modo, están prefigurando el escenario del próximo siglo. El clamor por la justicia y el repudio a los crímenes más atroces es una tendencia universal que contrasta con la insistencia con que estos hechos vuelven, una y otra vez, a la palestra pública.

El comercio mundial y la red de comunicaciones que se expande por el planeta no han impedido la guerra ni ahuyentado el fantasma de la diseminación nuclear. Como nos recordaba hace unos días André Fontaine en las páginas de Le Monde, "el tratado de no proliferación que pretendía limitar a cinco, *ad vitam aeternam,*el número de los que detentan el arma de las armas, ha sido abiertamente derrotado por la decisión de la India, y, como consecuencia, de Paquistán, de proceder ellos mismos a efectuar pruebas nucleares".

¿Puede imaginarse crimen más flagrante (de genocidio, de guerra o contra la humanidad) que un ataque nuclear? Paradójicamente, el uso de armas nucleares no ha sido clasificado en el tratado que se votó en Roma como un crimen de guerra. "Parece broma", comentó un experto de seguridad de la India, "si se mata gente con balas, es un crimen. Si se usan armas nucleares, no es un crimen. La comunidad internacional ha legitimado el uso de las armas nucleares".

Las contradicciones, lagunas y demoras están pues a la vista y no parece necesario, para ilustrar este panorama, abundar en otros detalles (Francia, por ejemplo, que apoyó el tratado, consiguió que se otorgue el derecho de rechazar la jurisdicción del tribunal con respecto a crímenes de guerra en el curso de sus primeros siete años de vida). Pero estos puntos, si bien importantes, acaso no logren empalidecer del todo la significación de este tribunal de justicia internacional. Lentamente, sobre el fragor hiriente de la guerra, un conjunto de naciones, donde sobresalen las pertenecientes a Europa, América latina y Canadá, está explorando el camino que conduzca a una mayor institucionalización de los derechos humanos en todo el mundo.

Mientras se discute con renovado interés acerca del vigor de los particularismos nacionales o regionales y hasta de un verdadero "choque de civilizaciones", según Samuel P. Huntington, este tímido asomo de valores universales muestra que la idea de los derechos humanos, más que una suerte de prolongación invasora de la cultura occidental, se ha convertido en patrimonio de la humanidad: un horizonte normativo, común al género humano, que debe protegerse y, sin duda, perfeccionarse.

Para que ello sea posible es preciso que el orden internacional (actualmente inexistente) sea respaldado por un nuevo concepto de la justicia. Aún estamos en pañales con respecto a esta promesa, sobre todo porque las deliberaciones de Roma han puesto a descubierto el rol que, por ahora, se asignan los Estados Unidos en el mundo.

La primera superpotencia democrática de este siglo, "la república imperial" de que nos hablaba Raymond Aron, ¿podrá asumir en los años venideros, y como antaño, el papel de *un founding father*de instituciones internacionales capaz de respaldar con su poder esa trabajosa tarea? Todavía no está dicha la última palabra.

**Por Natalio R. Botana**

**3° ARTÍCULO**

**Fuente: PÁGINA/12, Buenos Aires 4 de abril de 2020.**

**Autora: Adrina Meyer.**

***El Estado deberá darles la propiedad de 400 mil hectáreas***

**La Corte Interamericana falló a favor de los pueblos originarios de Salta**

Después de más de 20 años de litigio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le dio la razón a la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat.

****

"En Argentina no hay legislación alguna que permita a las comunidades indígenas acceder a la titulación de tierras, hay mecanismos parciales, como la suspensión de desalojos, muchas veces desconocidos por las provincias; por eso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este fallo le exige al Estado argentino establecer un mecanismo para dar seguridad jurídica al territorio de las comunidades". De esta manera, Diego Morales, director de Litigio Estratégico del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) resumió ante **PáginaI12** uno de los aspectos sustanciales de la sentencia del tribunal internacional que condenó al Estado nacional y falló a favor de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), de Salta.

La Corte IDH --tribunal de la Organización de Estados Americanos-- declaró la responsabilidad internacional de Argentina por la violación de distintos derechos de 132 comunidades indígenas que habitan los lotes identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta, antes conocidos como “lotes fiscales 14 y 55”.

El fallo sostiene que los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy’y (Tapiete) tienen derecho a su propiedad ancestral en el norte salteño y a un título único para las 400 mil hectáreas que abarcan esos ex lotes, y establece plazos para su cumplimiento. El Estado argentino violó, además, una serie de derechos: no generó los mecanismos para garantizar el derecho de propiedad comunitaria, no les dio un título real y efectivo, sin subdivisiones internas, y no consultó a las comunidades cuando hizo modificaciones en sus territorios. También fueron violados los derechos a la identidad cultural, a un ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, por la inefectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos.

**Reparar derechos vulnerados**

Desde 1984 estas comunidades que reúnen más de diez mil personas reclaman el reconocimiento y la titulación de sus tierras ancestrales. Durante años se vieron forzadas a modificar sus usos y costumbres por el asentamiento de familias criollas, el pastoreo en sus territorios, los alambrados y la tala ilegal.

Desde hace décadas piden un título único sin subdivisiones internas a nombre de todas las comunidades indígenas que habitan los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia. Ante la falta de respuesta del Estado argentino, en 1998 la Asociación Lhaka Honhat, con el patrocinio del CELS, hizo una denuncia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2012, la Comisión Interamericana dictó su informe de fondo, en el que declaró la violación de los derechos de las comunidades y dispuso las reparaciones correspondientes.

El incumplimiento del Estado determinó que el caso fuera presentado en 2018 ante la Corte Interamericana, que se acaba de pronunciar a favor de los demandantes. "Es una sentencia muy significativa y trascendente para los derechos de los pueblos indígenas a la alimentación, al agua y al ambiente. Esto se relaciona con la modificación de los comportamientos alimenticios a partir de la existencia de ganado y la práctica de tala de árboles", explicó Morales.

La Corte IDH reconoció a estas comunidades el derecho a reclamar por 400 mil hectáreas con un título único, a circular libremente por ese territorio para desarrollar sus prácticas de alimentación, de acceso al agua, y de cuidado y disfrute del ambiente. Y ordenó que el Estado debe delimitar, dividir y titular ese territorio.

"Subrayamos la relación entre el reclamo territorial de las poblaciones y la ausencia de políticas eficaces de protección que, en esta época de pandemia, se agudizan", agregó el CELS. A criterio del organismo, "el fallo marca un hito importante para la lucha de los pueblos originarios por sus derechos, ya que es la primera vez que la Corte dicta una sentencia sobre la propiedad ancestral en nuestro país y que se pronuncia por una disputa territorial de esas dimensiones".

En su sentencia, el máximo tribunal dispuso que el Estado deberá, en un plazo máximo de seis años: (1) delimitar, demarcar y otorgar un título único colectivo sin subdivisiones ni fragmentaciones para las comunidades indígenas que forman parte de la Asociación Lhaka Honhat; (2) hacer efectivo el traslado de la población criolla fuera del territorio, a través de mecanismos específicos que promuevan, sobre todo, el traslado voluntario de esa población; (3) remover de las tierras indígenas los alambrados y el ganado perteneciente a pobladores criollos; (4) abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos en el territorio indígena.

En relación a la alimentación, el acceso al agua, al ambiente sano y la identidad cultural, la Corte exigió al Estado que en seis meses presente un estudio que identifique las situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación y que formule un plan en el que determine las acciones que realizará y el tiempo en el que serán ejecutadas. El plan deberá ser elaborado en diálogo con las comunidades y su implementación será inmediata a partir de su presentación.

Extraído de: <https://www.pagina12.com.ar/257394-la-corte-interamericana-fallo-a-favor-de-los-pueblos-origina>